

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0424-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
2 Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Becerra Moreno e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.	

II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el promover políticas en materia de prevención del delito, asimismo, en las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, promover las capacitaciones para prevenir actos delictivos. Establecer como obligación para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, participar en las capacitaciones que se realizan en sus respectivas áreas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 40 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	Único. Se reforman las fracciones IV del artículo 14, inciso e) de la fracción III del artículo 20 así como la fracción XV del artículo 40, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:	
Artículo 14	Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	
I a III	I. a III	
IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;	IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito, así como de prevención del delito.	
V. a XIX.	V. a XIX	
Artículo 20	Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:	
I	I	



I. ... a **XIV.** ...

II	II
III	III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública, en los tres órdenes de gobierno para:
a) y b)	a) y b)
${f c}$) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, ${\it y}$	c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol,
d) Garantizar la atención integral a las víctimas.	d) Garantizar la atención integral a las víctimas, y
No tiene correlativo.	e) Promover las capacitaciones para prevenir actos delictivos.
IV a X	IV a X
Artículo 40	Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a XIV. ...



XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;	· · · ·
XVI a XXVIII	XVI. a XXVIII
	TRANSITORIO
	ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández